

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/035/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA  
**COMISIONADA PRESIDENTA:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/035/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En catorce de diciembre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tijuana, la cual quedó registrada con el folio **01226620**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y promovió el presente medio de impugnación el ocho de febrero de dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**V. ADMISIÓN.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/035/2021**; se requirió, al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por otorgada contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En cuatro de mayo de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

(...)

Lo antes expuesto, se informó de manera adicional, sin detrimento de la respuesta específica brindada en primer término, toda vez que, el sistema informático con el que cuentan los departamentos que integran la Dirección de Administración Urbana, únicamente implementa como valor de búsqueda la CLAVE CATASTRAL, es decir, **NO** utiliza el domicilio integrado por calle, número y colonia.

Es menester del suscrito, hacer especial énfasis que, en la respuesta descrita con antelación, se hace alusión de manera general al desarrollo urbano denominado Hacienda Casa Grande en esta ciudad, el cual incluye y/o abarca el Fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811 en esta ciudad de Tijuana.

En ese orden de ideas, tenemos que el recurso de revisión que nos ocupa, debió haber sido desechado por improcedente, de acuerdo a lo que establece el artículo 148 fracción III de la multicitada ley, el cual a la letra dice:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:  
I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.  
II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.  
III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.  
IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 136 de la presente Ley.  
V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.  
VI.- Se trate de una consulta.  
VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**II.- Referente al agravio expresado por el recurrente, manifiesto lo siguiente:**

El medio de impugnación al que acude el solicitante de la información, resulta infundado e inoperante, toda vez que, de la solicitud de información como ya fue mencionado en el apartado de antecedentes, fue respondida en fecha 21 de diciembre de 2020, obrando en el expediente de esta dependencia acuse de recibo del oficio número DIR-DAU-644-2020, con sello oficial de la Unidad de Transparencia de Presidencia municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fecha de recibido del día 22 de diciembre del 2020, mediante la cual en lo medular, se le contestó que: *con la información proporcionada, se establece que el desarrollo urbano denominado HACIENDA CASA GRANDE en la ciudad de Tijuana, fue llevado a cabo por la*

*moral "PROMOTORA DE CASAS Y EDIFICIOS S.A. DE C.V. denominada "PROMOCASA", con domicilio en: calle Sto. Domingo 3111, Buena Vista, Sepanál, Tijuana, B.C.; por lo tanto dicho agravio resulta inoperante e infundado*



(...)

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Informe el nombre, domicilio del URBANIZADOR que edificó y/o construyó EI FRACCIONAMIENTO HACIENDA CASA GRANDE 20811, en esta ciudad de TIJUANA, que obra en los registros de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN URBANA, del H. Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con el acuerdo de autorización publicado en el periódico oficial de gobierno el 02 de julio de 2004.” (SIC)

En sujeto obligado en doce de enero de dos mil veintiuno, otorgo la siguiente información en atención a la solicitud de información:

Tijuana, Baja California a 23 de diciembre del 2020.

**C. Estimado (a) Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 y 22 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; hago de su conocimiento que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **01226620** del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California (Sistema INFOMEX), mediante la que solicitó:

**<< Informe el nombre, domicilio del URBANIZADOR que edificó y/o construyó EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CASA GRANDE 20811, en esta ciudad de TIJUANA, que obra en los registros de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN URBANA, del H. Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con el acuerdo de autorización publicado en el periódico oficial de gobierno el 02 de julio de 2004 >> (sic)**

En seguimiento a su solicitud, se informa que la misma fue turnada a la siguiente área administrativa:

- **Dirección de Administración Urbana**

En ese sentido, se anexa al presente oficio, la respuesta recibida por esta Unidad de Transparencia.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Sistema de Gestión de Medios de Impugnación", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSOS%20DE%20REVISI%20N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Unidad está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



Atentamente

Amanda Mercedes Guirado Flores  
Jefa de Departamento de Control de Gestión y Respuestas de Acceso a la Información Pública de la Unidad de Transparencia  
Presidencia Municipal  
H. Ayuntamiento De Tijuana, Baja California



Facultades otorgadas mediante oficio número PM-XXIII-00330-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020.



Dependencia: Dirección de Administración Urbana  
Sección: Dirección  
Oficio: DIR-DAU-044-2020  
Lugar: Tijuana, Baja California  
Fecha: 21 de diciembre del 2020.  
Asunto: El que se indica.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARIADNA SANDOVAL ROCHA**  
DIRECTORA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.  
P R E S E N T E.-

**OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ LOZANO**, en mi carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA** del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal de Tijuana, Baja California, en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno **UT-XXIII-2619/2020**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **01226620 PNT**, documento que fue recibido por esta Dirección el día 14 de diciembre del 2020, en el cual el ciudadano solicita la siguiente información:

**<< Informe el nombre, domicilio del URBANIZADOR que edificó y/o construyó EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA CASA GRANDE 20811, en esta ciudad de TIJUANA, que obra en los registros de la DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA, del H. Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con el acuerdo de autorización publicado en el periódico oficial de gobierno el 02 de julio de 2004 >> (sic)**

Al respecto le comunico, que después de realizar un extenso y minucioso análisis de los archivos físicos, además de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la Autoridad que en el acto represento, con la información proporcionada, se establece que el desarrollo urbano denominado **HACIENDA CASA GRANDE** en la ciudad de Tijuana, fue llevado a cabo por la moral **PROMOTORA DE CASAS Y EDIFICIOS S.A. DE C.V.**, denominada **"PROMOCASA"**, con domicilio en: calle Sto. Domingo 3111, Buena Vista, Sepánal, Tijuana, B.C.

No obstante, es menester del suscrito informar que, el fraccionamiento **HACIENDA CASA GRANDE**, se compone de una gran cantidad de predios privados, comercios, escuelas y áreas recreativas, resultando así la solicitud de información un tanto ambigua en cuanto a la ubicación exacta de los predios que le interesan, por lo que para poder estar en la inteligencia de otorgar información exacta, es necesario que se proporcionen datos específicos, tales como la **CLAVE CATASTRAL**, o cualquier otro dato que pudiera ayudar a identificar la información solicitada.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención prestada a la presente y quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE



**OSCAR ALEJANDRO GONZÁLEZ LOZANO**



Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En la respuesta establece que el suscrito referí datos "ambiguos" que determinaran a cual de los predios me refería, sin embargo en mi solicitud es claro que referí Fraccionamiento Hacienda Casa Grande número 20811, por lo que fui claro y exacto a cual fraccionamiento solicitaba la información, por lo que pido que refiera quien fue el desarrollador del fraccionamiento hacienda casa grande numero 20811, tal como establece en mi solicitud inicial."

En la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente:

(.....)



Dependencia: Dirección de Administración Urbana  
Sección: Dirección  
Oficio: DIR-DAU-160-2022.  
Lugar: Tijuana, Baja California  
Fecha: 25 de marzo del 2022.  
Asunto: El que se indica..

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, por medio del presente me permito realizar las siguientes manifestaciones:

I.- Referente a la causal por la que fue admitido dicho recurso, manifiesto lo siguiente:

Resulta evidente que dicha causal no se actualiza, toda vez que como se ha manifestado de manera reiterativa durante la contestación del recurso de revisión que nos ocupa, en data 21 de diciembre del 2020, se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información que nos ocupa, mediante oficio **DIR-DAU-644-2020**, signado por el suscrito, por medio del cual se informa que, con la información proporcionada por el solicitante, se logró establecer que el desarrollo urbano denominado Hacienda Casa Grande en esta ciudad, fue llevado a cabo por la moral **PROMOTORA DE CASAS Y EDIFICIOS S.A. DE C.V.**, denominada **PROMOCASA**, la cual cuenta con domicilio en calle Sto. Domingo 3111, Buena Vista, Sepanel, Tijuana, B.C.

No obstante, al párrafo anterior, se le agrego que, el fraccionamiento **HACIENDA CASA GRANDE**, se compone de una gran cantidad de predios privados, comercios, escuelas y áreas recreativas, por lo tanto, en caso que el solicitante quisiera conocer información específica o a detalle sobre un predio en particular, es necesario proporcione datos más exactos, para estar así, en la inteligencia de otorgar información exacta, resultando necesario para ello, la **CLAVE CATASTRAL** o cualquier otro dato que pudiera ayudar a identificar la información solicitada.

Lo antes expuesto, se informó de manera adicional, sin detrimento de la respuesta específica brindada en primer término, toda vez que, el sistema informático con el que cuentan los departamentos que integran la Dirección de Administración Urbana, únicamente implementa como valor de búsqueda la **CLAVE CATASTRAL**, es decir, **NO utiliza el domicilio integrado por calle, número y colonia.**

Es menester del suscrito, hacer especial énfasis que, en la respuesta descrita con antelación, se hace alusión de manera general al desarrollo urbano denominado Hacienda Casa Grande en esta ciudad, el cual incluye y/o abarca el Fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811 en esta ciudad de Tijuana.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

El recurrente expresa como agravio de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, por parte del sujeto obligado al considerar el contenido de la respuesta recibida inicialmente.

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en cuanto al nombre del urbanizador que edificó y/o construyó el Fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811, del Municipio de Tijuana, este proporcionó el nombre siendo Promotora de Casa y Edificios S.A de C.V. denominada PROMOCASA.

En cuanto al domicilio del URBANIZADOR que edificó y/o construyó Fraccionamiento Hacienda Casa Grande 20811, del Municipio de Tijuana, informó que es Calle Santo Domingo # 3111, Buena Vista, Sepanal, Tijuana, Baja California.

Por lo que derivado de las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado, abonó en su contestación al medio de impugnación pues otorgo información de acuerdo al planteamiento del recurrente, atendiéndola en sus extremos.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Ayuntamiento de Tijuana, Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO: Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de Unidad de Transparencia, por los medios señalados para ello.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO REVISIÓN RR/035/2021, EMITIDA POR LA PONENCIA DE LA COMISIONADA PROPIETARIA LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.

